



ACCION DE TUTELA 1 INSTANCIA

Rad 08-001-22-05-000-2022-00089-00

ISACC ENRIQUE TORREGROZA MORENO 72.305.728 EDWAR EDILBERTO PEREZ SILVERA 72.304.007 BELISARIO ZAPATA GARCIA 72.304.251 YOJANDRY SALAS COLINA 1.046.873.694 JAVIER ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ 1.046.874.308 JEISON JIMENEZ JIMENEZ 1.046.872.692 SAMUEL ZAPATA VENTURA 3.779.339 WILMAN DE LA HOZ SALAS 3.779.644 ADALBERTO HERNANDEZ PALMA 72.304.519 NAYIB AMARANTO JIMENEZ 72.304.297 NELSON ENRIQUE BOLIVAR RADA 8.643.402 ANUAR VENTURA JIMENEZ 72.304.673 ROBERT JOSE PEREZ SILVERA 72.304.273 JESUS DAVID ROMERO ALONSO 72.304.649 STIVEN DAVID VALLEJO CABALLERO 72.305.309 JUAN CARLOS ANGULO ZARATE 72.304.958 LUIS ALBERTO CABALLERO ZARATE 1.048.215.036 SAMUEL CAMACHO HERNANDEZ 72.304.368 ANGEL CUSTODIO SANTIAGO PEÑA 72.304.078 JAN CARLOS DE LA HOZ SANTIAGO 1.046.872.582 JULIO MANOTAS CUEVAS 1.046.873.271 DANIEL ZARATE MARQUEZ 3.779.791 LUIS ALBERTO MANTILLA AVILA 72.304.544 ALVARO JOSE ANGULO ZARATE 1.046.872.301 JAMES PEREZ URUETA 72.305.766 RAFAEL EDUARDO ANGULO ZARATE 72.305.200 HENRY JIMENEZ JIMENEZ 72.304.017 DENIS JOSE OSPINO TORRES 72.346.526 WILMER JIMENEZ CORTINA 1.046.872.446 CESAR POLO DIAZ 72.161.734 LIBARDO CRUZ URZOLA 1.063.561.735 SIMON BARRAZA SILVA 1.046.872.888 JESUS AGUAS SILVA 1.046.873.925 JOSE MOLINARES GARCIA 1.046.873.371 RAMIRO BENJAMIN MARQUEZ GOMEZ 1.046.872.415 VERA JUDITH VALLEJO CERVANTES 22.745.239 EDUARDO JOSE HERNANDEZ SALAS

Vs

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARIA OLGA HENAO DELGADO

Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho, en la presente calenda, se advierte que, en anterior oportunidad, mediante proveído del 27 de abril de la presente anualidad, este despacho aprehendió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia y en el numeral primero (1º) ordenó la vinculación de: VICTOR DELIO HERRERA GONZALEZ, CANO CONSTRUCTORES S. A., CORPORACIÓN AMBIENTE COLOMBIA CORAMCOL, R Y M INGENIERIA S.A.S., LINA JISELA MURCIA CUELLAR, DIEGO JARAMILLO GOMEZ, CONSORCIO AGUAS ATLÁNTICO, PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se ordenó a la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, que procediera a notificar del presente trámite tutelar a los vinculados, en los términos expuestos.

En informe secretarial de la fecha se allegó por parte de la Secretaría de la Sala Laboral, informe en el cual comunican lo siguiente respecto de la notificación ordenada:

“Dentro de la acción de tutela 08001220500020220008900 cuyo accionantes son los señores YAMIL OCTAVIO HERNANDEZ y otros contra el Juzgado Primero promiscuo del municipio de Sabanalarga, Atlántico, se profirió auto que aprehende



tutela referenciada por la Honorable Magistrada Dra. MARIA OLGA HENAO DELGADO, ordenando vincular entre otros, a las siguientes partes: VICTOR DELIO HERRERA GONZALEZ, CANO CONSTRUCTORES S. A., CORPORACION AMBIENTE COLOMBIA CORAMCOL, R Y M INGENIERIA S.A.S., LINA JISELA MURCIA CUELLAR, DIEGO JARAMILLO GOMEZ.

El Juzgado Primero Promiscuo de Sabanalarga, cumplió con lo ordenado en auto de fecha remitiendo el expediente solicitado, pero una vez revisado el proceso se encontró que no se halla dirección alguna ni correo electrónico de uno de los vinculados dentro de la acción de tutela referenciada, señor VICTOR DELIO HERRERA GONZALEZ.

Por lo anterior, ésta secretaría comunica que no se ha podido realizar la debida notificación ni darle traslado de la misma al señor VICTOR DELIO HERRERA GONZALEZ, por lo tanto, no se ha podido darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991 y el artículo 5° del decreto 306 de 1992.

Barranquilla, mayo cuatro (04) del dos mil veintidós (2022)" (sic).

En vista de lo anterior y debido a la sumariidad y al carácter perentorio de la presente acción, y que no obra la información en el expediente y ante estas circunstancias, teniendo en cuenta que el trámite de notificación no es un acto meramente formal, ya que a través de él se materializan los principios de publicidad y se garantiza los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y el acceso a la Administración de Justicia, se hace necesario adoptar otras disposiciones para surtir la notificación pretendida de manera expedita y eficaz. La H. Corte Constitucional ha reconocido en su Jurisprudencia que la comunicación personal no puede constituir una camisa de fuerza para el Juez, sino que este debe hacer uso de las herramientas que se encuentran a su disposición en el ordenamiento de acuerdo a las circunstancias de urgencia y necesidad de cada caso particular, ha señalado el Alto Tribunal en sentencia T-661-14 del 5 de septiembre de 2014, M.P. MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ:

"Adicionalmente, han precisado que la notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez. Por ejemplo, "a informar a las partes e interesados 'por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.' (Auto 012A de 1996), y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador; adecuando en cada caso el desarrollo de la diligencia a la urgencia inherente a la acción de tutela, para lo cual el juez podrá dar cumplimiento al artículo 319 del Código de Procedimiento Civil en la parte que indica que a falta de un término legal para un acto, 'el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias' (Auto 012A de 1996)"^[13].

En concreto, la Corte ha señalado que un medio de notificación es^[14]: (i) expedito cuando es rápido y oportuno, y (ii) eficaz siempre garantiza que el destinatario (parte o tercero con interés) se entere de forma efectiva y fidedigna del contenido de la providencia. (...)"

Por lo tanto, teniendo en cuenta la importancia de este acto procesal y habiéndose agotado el requerimiento a las partes para que suministraran los datos del vinculado VICTOR DELIO HERRERA GONZALEZ, careciendo de dicha información, y ante la brevedad que caracteriza esta acción constitucional, se dispondrá fijar un aviso en el microsítio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Barranquilla en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día hábil, a efectos de notificar al aludido señor de la presente acción, insertándose el traslado, el auto admisorio, y la



dirección de correo electrónico a efectos de que si a bien lo tiene intervenga en la misma. Así mismo, y a pesar de no ser procedente el emplazamiento en el trámite por la brevedad del término para fallar, se dispondrá acudir a dicho medio, pero para efectos de publicidad, y por ello también se dispondrá que se inserten en el Registro Nacional de Emplazados la información de la vinculada, como será expresado en la parte resolutive de este auto.

Conforme a lo anterior, se

R E S U E L V E:

1.- PUBLICAR por el término de un (1) día, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Barranquilla en la página web de la Rama Judicial, un aviso de notificación al vinculado que a continuación se relaciona: VICTOR DELIO HERRERA GONZALEZ. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

2.- INCLUIR en el Registro Nacional de Emplazados al vinculado VICTOR DELIO HERRERA GONZALEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Notifíquese por el medio más expedito. Cúmplase.


MARIA OLGA HENAO DELGADO
Magistrada